LIQUIDACIÓN DE COSTAS

PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RADICADO: 76-736-40-03-001-2023-00148-00

De conformidad con lo ordenado en el numeral tercero del **AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION N° 1524** proferido el trece (13) de julio del año dos mil veintitrés (2023), procedo hoy veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023) a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso con radicado **No.2023-00148-00** a cargo de la parte demandada en este caso el señor **FERNEY ANTONIO MORENO ZAPATA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 94.285.110 en la siguiente forma:

Gastos comprobados	Foliatura	Valor
Agencias en Derecho -	Folio 021 Del Índice Digital	$1.923.470.oo
TOTAL		**$1.923.470.oo**

TOTAL, LIQUIDACIÓN AL VEINTIUNO (21) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)

UN MILLON NOVECIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE
($1.923.470.oo)

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

No hay más gastos comprobados.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.1581

Sevilla, Valle, veintiuno (21) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**
EJECUTANTE: **BANCO DE BOGOTA S.A.**
EJECUTADA: **FERNEY ANTONIO MORENO ZAPATA.**
RADICADO: **2023-00148-00**

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a decidir si se aprueba o se rehace la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del estudio del proceso y de conformidad con los parámetros establecidos en nuestra normatividad procesal civil, se procederá, a impartir aprobación de la liquidación de costas; toda vez que se encuentra ajustada a los presupuestos establecidos en el artículo 366[1] del Código General del Proceso.

En virtud a lo anterior se hace necesario aclarar que el término para interponer los recursos en contra de la liquidación que se aprobará, se dará dentro de los lineamientos establecidos en el Estatuto Adjetivo.

III. DECISIÒN

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación de costas, efectuada por el Despacho y calculada en la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE**

[1] **"Artículo 366. Liquidación**… 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.
2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso…….
5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo."

($1.923.470.oo), toda vez que se encuentra ajustada al devenir procesal y a los gastos que se encontraron probados en el trámite judicial.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022. Esto es por Estados electrónicos, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. 120 DEL 24 DE JULIO DE 2023.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06708edcfb41290922094573f93f503a04f49bf884dbebfde98d2bf88ba62a4e**
Documento generado en 21/07/2023 02:06:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica